



MINISTERIO
DE GOBIERNO



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 138/2026

La Paz, 20 de julio de 2026

VISTOS:

La Nota CITE: MG/VDS-S.C./DESP. No. 1465/2026 de 20 de julio de 2026, por la cual, el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas remite la propuesta de "Requisitos y Procedimientos para el Registro de Nuevos Administrados y para la Emisión de Autorizaciones de Importación Producción, Comercialización y/o Consumo Propio de Carburantes" elaborada por la Dirección General de Sustancias Controladas, adjuntado los informes técnico y jurídico correspondientes.

El Informe MG/VDS-SC/DGSC/UF/ No. 0165/2026, de 14 de julio de 2026, de la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe CITE: MG/VDS-SC AJ No. 045/2026, de 15 de julio de 2026, elaborado por la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 212/2026 de 20 de julio de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de toda persona a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo.

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado proponer y dirigir las políticas gubernamentales en el ámbito de su competencia, así como dictar normas administrativas para la gestión de los asuntos bajo su responsabilidad.

Que el Parágrafo II del Artículo 344 del Texto Constitucional dispone que, el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten la salud y el medio ambiente, en resguardo del interés público.

Que por su parte, el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado establece que, el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética, correspondiendo a los órganos competentes adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar el abastecimiento interno de combustibles.

Que la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, regula, entre otros aspectos, el registro y control administrativo de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades lícitas con sustancias controladas, atribuyendo dichas competencias al Ministerio de Gobierno.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 913 establece que, toda persona natural o jurídica que requiera manejar, manipular o desarrollar cualquier actividad lícita con sustancias controladas tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno.

Que el Artículo 17 de la citada Ley dispone que, toda persona natural o jurídica que realice actividades de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito o comercialización de sustancias químicas controladas deberá contar con la correspondiente autorización emitida por el Ministerio de Gobierno.

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 6218, de 4 de septiembre de 2024, regula los requisitos técnicos, legales y el procedimiento para la obtención de autorizaciones de importación de hidrocarburos y productos refinados sujetos a control.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Av. Arce esq. Sebastián Salinas N° 2409 La Paz - Bolivia

Teléfono: (591-2) 2170200, 2120002, 2120003, 591-2 2170200



Que el Decreto Supremo N° 5517, de 13 de enero de 2026, declaró la Emergencia Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y estableció medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía, reactivar la producción y contribuir a la recuperación de la economía nacional.

Que el Decreto Supremo N° 5644, de 29 de junio de 2026, emitido en el marco de la Emergencia Energética y Social, tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la importación de productos derivados del petróleo destinados a su comercialización o consumo propio, así como establecer la normativa aplicable a dichas actividades.

Que los Artículos 7 y 9 del Decreto Supremo N° 5644 determinan que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas emitirá, cuando corresponda, las autorizaciones previas de importación y las autorizaciones de comercialización de carburantes y no carburantes.

Que los Artículos 15 y 16 del citado Decreto Supremo disponen la obligatoriedad del registro ante la Dirección General de Sustancias Controladas para la adquisición de diésel y gasolinas importadas en volúmenes superiores a ciento veinte (120) litros bajo la modalidad de suministro fuera de tanque, así como la emisión de las autorizaciones de compra local correspondientes.

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5644 establece, que el Ministerio de Gobierno, mediante Resolución Ministerial y dentro del plazo de hasta quince (15) días hábiles computables desde la publicación del citado Decreto Supremo, aprobará los requisitos y procedimientos para el registro de nuevos administrados; la autorización previa de importación; la autorización de producción; la autorización de comercialización; y otros trámites vinculados a carburantes.

Que el Artículo 14, inciso w), del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, faculta a las Ministras y los Ministros de Estado a emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe MG/VDS-SC/DGSC/UF/ No. 0165/2026, de 14 de julio de 2026, elaborado por la Dirección General de Sustancias Controladas del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, concluye que: "(...) la propuesta de **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE NUEVOS ADMINISTRADOS Y PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACION PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y/O CONSUMO PROPIO DE CARBURANTES** propuesta por esta Dirección General resulta técnicamente viable ya que el objeto de la misma es establecer requisitos y procedimientos para el Registro de nuevos administrados y para la emisión de Autorizaciones de Importación, Producción, Comercialización y/o Consumo Propios de Carburantes, por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5644, de 29 de junio de 2026". El mencionado informe a la vez recomienda, su remisión al Ministerio de Gobierno para su aprobación correspondiente.

Que, el Informe CITE: MG/VDS-SC AJ No. 045/2026, de 15 de julio de 2026, elaborado por la Responsable Jurídica del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, concluye que: "(...) la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente de éste Viceministerio elaboró el Informe MG/VDS-SC/DGSC/UF/No. 0165/2026, el cual adjunta la propuesta denominada "Requisitos y Procedimientos para el Registro de Nuevos Administrados y para la Emisión de Autorizaciones de Importación, Producción, Comercialización y/o Consumo Propio de Carburantes", desarrollada en dieciocho (18) Numerales, propuesta destinada a viabilizar lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5644, a efecto que el Ministerio de Gobierno considere aprobar mediante Resolución Ministerial, conforme recomienda el informe referido, toda vez, que la Dirección General de Sustancias Controladas, se constituye en el organismo técnico especializado que efectúa el Registro de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la importación de carburantes destinadas a su comercialización o consumo propio. Por lo desarrollado en el presente informe, se establece la viabilidad técnica y legal de la solicitud





de aprobación de la propuesta denominada "Requisitos y Procedimientos para el Registro de Nuevos Administrados y para la Emisión de Autorizaciones de Importación, Producción, Comercialización y/o Consumo Propio de Carburantes", debiendo ser su aprobación mediante Resolución Ministerial, conforme determina la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5644".

Que, el Informe Legal D.G.A.J. - U.A.J. N° 212/2026 de 20 de julio de 2026, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye lo siguiente: "En mérito a los antecedentes administrativos expuestos, la normativa jurídica aplicable y el análisis legal efectuado en el presente informe, se concluye que la propuesta denominada "Requisitos y Procedimientos para el Registro de Nuevos Administrados y para la Emisión de Autorizaciones de Importación, Producción, Comercialización y/o Consumo Propio de Carburantes", presentada por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas mediante Nota CITE: MG/VDS-S.C./DESP. N° 1465/2026, de 20 de julio de 2026, cuyo objeto es establecer los requisitos y procedimientos para el registro de nuevos administrados, la emisión de autorizaciones previas de importación, producción, comercialización y demás trámites vinculados a carburantes, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5644, resulta jurídicamente viable, por cuanto se enmarca en las competencias atribuidas al Ministerio de Gobierno, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra técnica y jurídicamente respaldada por el Informe MG/VDS-SC/DGSC/UF N° 0165/2026, el Informe CITE: MG/VDS-SC AJ N° 045/2026 y el presente Informe Legal".

Que el mencionado informe legal, recomienda al Ministro de Gobierno, aprobar, mediante Resolución Ministerial, la propuesta denominada "Requisitos y Procedimientos para el Registro de Nuevos Administrados y para la Emisión de Autorizaciones de Importación, Producción, Comercialización y/o Consumo Propio de Carburantes" en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5644, así como disponer que, como consecuencia de su aprobación, se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 08/2026, de 20 de enero de 2026.

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los "Requisitos y Procedimientos para el Registro de Nuevos Administrados y para la Emisión de Autorizaciones de Importación, Producción, Comercialización y/o Consumo Propio de Carburantes" que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 08/2026 de 20 de enero de 2026.

TERCERO.- El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y la Dirección General de Sustancias Controladas quedan encargadas de la notificación, publicación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

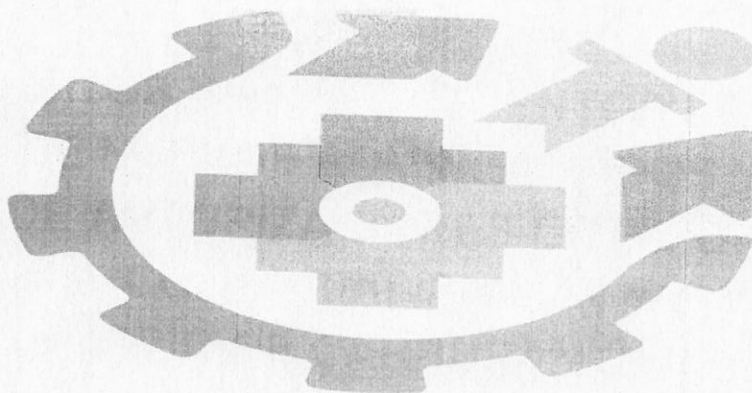


Luis Z. Vitto Vargas
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

Marco Antonio Oviedo Huerta
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO
DE GOBIERNO



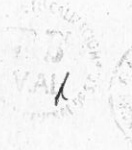
DGSC

Dirección General de
Sustancias Controladas

**“REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE NUEVOS ADMINISTRADOS Y PARA LA
EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACION
PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y/O CONSUMO
PROPIO DE CARBURANTES”**



CA





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE NUEVOS ADMINISTRADOS Y PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE IMPORTACION PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO PROPIO DE CARBURANTES

1. TRAMITES DEL SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-6.

- 1.1. Los trámites regulados serán gestionados a través del Sistema Estado Digital ED-6 por personas naturales de forma directa, por personas jurídicas públicas o privadas a través de su Representante Legal o en ambos casos por apoderados debidamente acreditados como usuarios, conforme a la normativa vigente y a los principios de celeridad, eficiencia, simplificación administrativa y optimización de la gestión pública.
- 1.2. En el caso de nuevos registros, el Sistema ED-6 asignará a la o el solicitante un código de usuario y contraseña que le permitirá ingresar a la plataforma de trámites, llenar los formularios en línea, realizar la gestión y seguimiento de sus trámites, recibir notificaciones, imprimir los certificados y autorizaciones emitidas.
- 1.3. La utilización del usuario y contraseña de acceso asignada, será de entera responsabilidad de las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, constituida en solicitante de registro o en administrado, quien asumirá las consecuencias sobre la veracidad y autenticidad de la información y las solicitudes que se carguen en el Sistema ED-6.
- 1.4. La categorización se realizará de forma automática en el Sistema ED-6, conforme a la normativa vigente.
- 1.5. Los trámites serán priorizados a través del Sistema ED-6 y atendidos con celeridad.
- 1.6. Los administrados que cuenten con registro en el Sistema ED-6, no deberán realizar un registro nuevo.
- 1.7. El uso de la contraseña para el acceso al Sistema ED-6 es de exclusiva responsabilidad de su titular, así como la presentación de solicitudes, formularios, declaraciones y documentación generado en el Sistema es responsabilidad de la veracidad, integridad y autenticidad de la información registrada, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

2. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE NUEVOS ADMINISTRADOS.



**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

2.1. Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que no se encuentren registradas ante la Dirección General de Sustancias Controladas y pretendan desarrollar actividades de importación, producción, transporte, comercialización y/o consumo propio de carburantes sujetos a control, deberán solicitar su registro mediante el Sistema ED-6 y adjuntar digitalmente los siguientes requisitos, según la actividad declarada, que tendrá valor de declaración jurada:

- a) Certificado SIREHIDRO emitido por la ANH.
- b) Presentar la Licencia de Operaciones vigente, emitida por la ANH (en el caso de Estaciones de Servicios y Puestos de Venta).
- c) Croquis de ubicación y fotografías panorámicas del lugar donde desarrollará la actividad de uso o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia, en caso que el almacenamiento sea tercerizado, deberán presentar el contrato vigente de almacenamiento suscrito con YPFB Logística u otro autorizado por el ente regulador;
- d) Certificado vigente emitido por el REJAP y Certificado de antecedentes vigente otorgado por la FELCN; que acredite la inexistencia de antecedentes por delitos de tráfico de sustancias controladas, por parte del titular, representante legal y apoderado;
- e) Resolución Administrativa de Autorización emitida por la ANH, en ningún caso la cantidad de la autorización requerida ante la DGSC, podrá exceder la cantidad autorizada por la ANH.
- f) Documentos que acrediten el derecho propietario y/o la tenencia de los vehículos, maquinarias, barcasas, equipos, inmuebles (dirección principal y/o sucursales) donde se utilicen, almacenen o manipulen las sustancias químicas controladas o carburantes importados, según la actividad.
- g) Certificado, licencia u otros documentos que acrediten la actividad a realizar, y sean emitidos por autoridad competente.
- h) Certificado vigente de determinación volumétrica de tanques emitido por IBMETRO, cuando supere los 5.000 litros.
- i) Certificado GRACO emitido por la ANH.
- j) Comprobante del depósito o transferencia bancaria por inicio de trámite de registro.

2.2. A medida que se vaya implementando la interoperabilidad con el Sistema ED-6 establecida en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4911 y Artículo 10 del





MINISTERIO
DE GOBIERNO

Decreto Supremo N° 5595, la Dirección General de Sustancias Controladas a través de Comunicados oficiales hará conocer a los administrados los documentos que puedan obtenerse a través de la referida interoperabilidad y no se requiera que los presenten.

3. **PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.** - Cumplidos los requisitos establecidos en el Numeral 2, se realizará el siguiente procedimiento:

- 3.1. Presentada la solicitud mediante el Sistema ED-6, ésta será asignada automáticamente a la o el inspector competente de la Dirección Distrital correspondiente.
- 3.2. La o el inspector, en el plazo de un (1) día hábil computable a partir de la asignación del trámite, realizará la revisión de la solicitud y de la documentación presentada.
- 3.3. Cuando se identifiquen observaciones subsanables, éstas serán notificadas mediante el Sistema ED-6. La o el solicitante deberá subsanarlas en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de su notificación.
- 3.4. Vencido el plazo sin que las observaciones hubieran sido subsanadas, la o el Responsable Distrital dispondrá la improcedencia de la solicitud, que será notificada a través del Sistema ED-6.
- 3.5. De no existir observaciones la o el inspector programará en el Sistema ED-6 la inspección técnica, que se desarrollará en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, actividad que será notificada al solicitante/administrado, a través del Sistema ED-6, para efectivizar la inspección programada.
- 3.6. En la inspección técnica la o el solicitante/administrado deberá exhibir la documentación original que cargó en el Sistema ED-6 para su verificación. Durante la inspección se verificarán las instalaciones, maquinaria, equipos, previsiones de almacenamiento, seguridad entre otros, tomando en cuenta las imágenes e información cargadas en el formulario de solicitud, al concluir la inspección técnica la o el inspector deberá emitir el informe técnico conclusivo que será cargado en el Sistema ED-6 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inspección.
- 3.7. Cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos, la o el inspector emitirá el informe técnico de procedencia y lo registrará en el Sistema ED-6.
- 3.8. Emitido el informe técnico de procedencia, se habilitará mediante el Sistema ED-6 el pago correspondiente al registro. Acreditado el pago, se procederá a la emisión del registro.

4. **VIGENCIA DEL REGISTRO.** - La Inscripción en el Registro de la DGSC tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de su fecha de emisión.





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

5. RENOVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

Para la renovación o rehabilitación de registro, se deberá cumplir lo establecido en el Numeral 2, siendo validos los documentos presentados a momento de su inscripción o última renovación que no hayan fenecido o sufrido modificaciones. La renovación o rehabilitación del registro deberá tramitarse al menos un (1) mes antes de su vencimiento.

6. INHABILITACIÓN VOLUNTARIA Y DE OFICIO DEL REGISTRO.

- 6.1. En caso de inhabilitación voluntaria, el administrado deberá manifestar su voluntad de no desarrollar la actividad, a través del Sistema ED-6, debiendo informar sobre la existencia o inexistencia de saldos de los carburantes importados destinados a comercialización o consumo propio, la cual será sujeta a verificación.

De existir saldos utilizables el administrado efectuará la entrega voluntaria del carburante a la autoridad competente; en caso de ser inutilizables, el administrado debe proceder a la neutralización y/o destrucción con presencia de personal de la DGSC y de Notario de Fe Pública.

- 6.2. En caso que el administrado no realice su renovación, el Registro será inhabilitado de oficio, quedando a partir de ese momento, impedido de manipular los carburantes importados destinados a comercialización o consumo propio, previa inspección y verificación de la no existencia de saldos por la Oficina Distrital que corresponda.

7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA INCLUSIÓN Y/O EXCLUSIÓN O AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE CANTIDAD

- 7.1. Para las solicitudes de inclusión y/o exclusión de carburantes importados, aumento o disminución de cantidad de las mismas, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Descripción técnica de la actividad a desarrollar, etapas del proceso productivo, el uso, consumo y/o destino de los carburantes contemplando las actividades y/o





MINISTERIO DE GOBIERNO

- utilización por cada sustancia, en caso de inclusión o incremento de cantidad de carburantes destinados a comercialización o consumo propio;
- b) Resolución administrativa de la ANH en caso de Importación;
 - c) Certificado vigente de determinación volumétrica de tanques emitido por IBMETRO, cuando supere los 5.000 litros;
 - d) Explicación motivada y justificada, para la inclusión, aumento, disminución o exclusión de carburantes destinados a comercialización o consumo propio;
 - e) Documento de asignación mensual de combustible otorgado por autoridad competente, en caso de Estaciones de Servicio y puestos de venta autorizados cuando el proveedor sea YPFB;
 - f) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.
 - g) Para la inclusión y/o exclusión, aumento o disminución de cantidad de las mismas, se seguirá el procedimiento establecido en el Numeral 3.

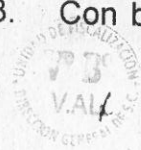
8. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN:

La o el administrado que solicite una Autorización Previa de Importación deberá registrar su solicitud en el Sistema ED-6 y adjuntar digitalmente los siguientes documentos:

- a) Resolución Administrativa de Autorización emitida por la ANH;
- b) Declaración de Mercancía de Importación - DIM, correspondiente a la última Resolución de Autorización Previa de Importación (cuando corresponda);
- c) Formulario de control a la última autorización de importación (cuando corresponda);
- d) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACIÓN

- 9.1. Presentada la solicitud, la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Sustancias Controladas realizará la revisión técnica y documental y emitirá el informe técnico correspondiente, que será validado por la o el Responsable de la Unidad de Operaciones y puesto a consideración de la o el Director General de Sustancias Controladas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- 9.2. Cuando la solicitud cumpla los requisitos documentales, y la DGSC remitirá el informe técnico, y los antecedentes mediante el Sistema ED-6 al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, para la emisión del informe legal y elaboración del proyecto de Resolución Administrativa.
- 9.3. Con base en los informes técnico y legal, la o el Viceministro de Defensa



00-



**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

Social y Sustancias Controladas resolverá la solicitud mediante Resolución Administrativa, en el plazo de un (1) día hábil.

9.4. Cuando se identifiquen observaciones subsanables, éstas serán notificadas a la o el administrado mediante el Sistema ED-6, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para su subsanación.

9.5. La Resolución Administrativa será notificada mediante el Sistema ED-6.

10. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

10.1. Para las solicitudes de autorizaciones de comercialización de Carburantes el administrado deberá adjuntar digitalmente la siguiente documentación:

- a) Precontrato de venta, Proforma de venta o documento de compromiso de compra.
- b) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

10.2. Cumplidos los requisitos, se seguirá el procedimiento establecido en el Numeral 9.

10.3. La Resolución de Autorización de Comercialización tendrá validez mientras el certificado de registro de la o el administrado se encuentre en vigencia.

11. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRODUCCIÓN).

11.1. Para las solicitudes de autorización de producción la o el administrado o su representante acreditado, deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, adjuntando digitalmente los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada del destino de la producción.
- b) Flujoograma del proceso productivo.
- c) Formulario de control de la última autorización de producción. (cuando corresponda);
- d) Certificado de laboratorio vigente;
- e) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

11.2. Para la solicitud de autorización de Producción, seguirá el procedimiento establecido en el Numeral 9.





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

12. REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y/O MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN)

12.1. Para las solicitudes de ampliación de vigencia y modificación de autorización, importación y producción, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, informando y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Comunicaciones oficiales, circulares, otra documentación de respaldo que justifiquen la ampliación y/o modificación parcial;
- b) DIM, en caso de importación parcial;
- c) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

12.2. Las solicitudes de ampliación de vigencia y modificación de autorización, importación y producción serán tramitadas, según el procedimiento establecido en el Numeral 9.

13. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTROS TRÁMITES VINCULADOS A LOS CARBURANTES COMPRA LOCAL Y/O HOJA DE RUTA.

13.1. Para los trámites de autorizaciones de compra local, la o el administrado, su representante acreditado o el proveedor debidamente registrado en la DGSC, deberá llenar el Formulario establecido en el Sistema ED-6, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Proforma del proveedor autorizado por la DGSC;
- b) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

13.2. Para la otorgación de autorización de transporte o traslado de Carburantes destinados a comercialización o consumo propio mediante Hoja de Ruta, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el Formulario establecido en el Sistema ED-6, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Documento de Identidad, en caso de conductor internacional;
- b) Licencia de Conducir, en caso de nuevo conductor;
- c) Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor - CRPVA, o documento equivalente en caso de vehículo internacional que transportará los carburantes destinados a comercialización o consumo propio (en el caso de nuevo medio de transporte);
- d) Comprobante del depósito o transferencia bancaria, por la Hoja de Ruta y roseta cuando la requiera.



**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

13.3. Para autorizaciones de compra local y/o Hoja de Ruta de transporte, se seguirá el siguiente procedimiento, que deberá tener un plazo máximo de veinticuatro (24) horas:

- a) Presentación de la solicitud en el formulario correspondiente del Sistema ED-6, en la cual de forma aleatoria sorteará y asignará a la o el inspector de la Distrital responsable, quién realizará la revisión de la documentación.
- b) En caso de cumplir los requisitos, la o el Responsable Distrital aprobará la solicitud con la emisión de la autorización de compra local o emisión de Hoja de Ruta correspondiente, decisión que será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática;
- c) En caso de no cumplir con los requisitos, la o el Responsable Distrital, rechazará la solicitud la cual será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática, pudiendo la o el administrado volver a presentar su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos.

13.4. El medio de transporte que trasladará los carburantes destinados a comercialización o consumo propio, deberá portar visiblemente la roseta y comprobante de la Hoja de Ruta, para la verificación instantánea de su autorización legal a través de un código de cifrado analógico. El conductor deberá cargar una fotografía en el Sistema ED-6 del punto de inicio y destino, así como reportar su ubicación georreferenciada durante todo el trayecto a través de medio tecnológico de rastreo y monitoreo autorizado por la DGSC.

14. OBLIGACION DE PROVEEDORES Y/O COMERCIALIZADORES DE CARBURANTES.

Los administrados dedicados a la provisión y/o comercialización de carburantes, están en la obligación de exigir a los compradores, la presentación y entrega de una copia de su correspondiente Autorización de Compra Local en conformidad al Artículo 40 del Decreto Supremo N° 25846 de 14 de julio de 2000; caso contrario, no podrá efectuar la venta legal.

15. DEVOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL, HOJA DE RUTA Y AUTORIZACION PREVIA.

15.1. Toda Hoja de Ruta, Autorización Previa y Compra Local que no sea utilizada en el periodo autorizado debe ser devuelta en el Sistema ED-6 con la debida justificación y respaldo documental a través de una certificación de su proveedor, dentro el plazo de su vigencia.





MINISTERIO
DE GOBIERNO

- 15.2. En caso de no realizar la devolución de Hoja de Ruta o Autorización de Compra Local de manera justificada y/o fuera de plazo será considerada como utilizada bajo responsabilidad del Administrado.

16. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL.

El Informe Mensual de Descargo, debidamente firmado por el representante legal, deberá ser presentado impostergablemente hasta el día quince (15) del mes siguiente, a través del Sistema ED-6.

17. VERIFICACION IN SITU Y FISCALIZACION.

- 17.1. Para la contrastación de la información declarada por el administrado, en cualquier momento durante la vigencia del registro, la DGSC deberá realizar la verificación in situ del lugar donde el administrado desarrolla las actividades de producción, transporte, comercialización y/o consumo propio del lugar donde almacenará los carburantes destinados a comercialización o consumo propio.
- 17.2. La o el administrado deberá facilitar a los inspectores de la DGSC el acceso a sus instalaciones y/o almacenes, para fines de control y fiscalización.
- 17.3. El inspector podrá solicitar la documentación que acredite la propiedad, posesión, anticrético o alquiler, según corresponda, del inmueble donde desarrollará su actividad. En caso de importación para consumo propio, además podrá solicitar documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia de los vehículos, maquinarias, aeronaves, barcasas y equipos en los que se utilizará los carburantes destinado a comercialización o consumo propio.
- 17.4. Toda inspección concluirá con un informe técnico.
- 17.5. Cuando se verifique la comisión de infracciones administrativas flagrantes, se elaborará el acta circunstanciada, la que será firmada por los inspectores de la DGSC, los presuntos responsables y testigos de actuación, si existieran.
- 17.6. En caso de encontrarse indicios de la comisión de una infracción en materia que no sea de su competencia, se remitirán los antecedentes del caso a la autoridad competente.
- 17.7. Si en los procesos de fiscalización, inspecciones de verificación in situ y control, el personal de la DGSC encuentre Carburantes, sin autorización, o márgenes



[Handwritten signature]





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

superiores a los autorizados y/o sin Hoja de Ruta; comunicará este hecho inmediatamente a la DG-FELCN, para el secuestro de estos carburantes e inicio de las acciones que correspondan.

- 17.8. Cuando en el marco de las actividades de verificación o fiscalización se identifiquen indicios de irregularidades, desvíos o inconsistencias relevantes la Dirección General de Sustancias Controladas deberá coordinar de forma inmediata con la FELCN y otras instancias competentes a efectos de adoptar las acciones correspondientes.
- 17.9. Cuando, como resultado de las acciones de control y fiscalización posterior, se identifiquen indicios de incumplimiento de las condiciones o documentación que sustentaron el registro, o irregularidades en el manejo de carburantes destinados a comercialización o consumo propio, la autoridad competente dispondrá las actuaciones administrativas que correspondan, conforme a la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, y normativa reglamentaria aplicable, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la autoridad competente cuando corresponda.

18. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

18.1. La Dirección General de Sustancias Controladas, en el marco de sus competencias, podrá coordinar con las instancias operativas y técnicas correspondientes el intercambio de información necesaria para fortalecer las acciones de control y fiscalización.

18.2. La Dirección General de Sustancias Controladas, cuando en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización identifique indicios de posibles comisiones de ilícitos o hechos que excedan su competencia administrativa remitirá los antecedentes y elementos obtenidos a la autoridad competente.